

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2024-00088-00

Radicación: 760013103003-2024-00088-00

Proceso: Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio

Demandante: Myriam Mora Ospina

Demandado: Ángel Antonio Orozco López

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Correspondió por reparto la presente demanda Verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva De Dominio instaurada por Myriam Mora Ospina a través de apoderado judicial contra Ángel Antonio Orozco López, la que una vez revisada se observaron unas inconsistencias, a lo que se suma el advenimiento de la Ley 2213 de 2022, aplicable inmediatamente a la sustanciación de todos los asuntos según las reglas del artículo 624 del CGP, por lo que resulta necesario adecuar la actuación a los requisitos establecidos tanto en el código como en la precitada ley, de acuerdo a los siguientes reparos:

1-. Revisado en su integridad el certificado especial allegado por la parte actora respecto del predio objeto de usucapión¹, se observa, que fungen como propietarios inscritos con derecho real de dominio del predio identificado con M.I. No. 370-81940 de la Orip de Cali los señores: Angelica Marín, Diva Nelly Orozco López, Luz Delia Orozco López, Hoover Antonio Torres Hernández, Margarita Salazar, William Pabón Astudillo, Libia Orozco López, Luis Eduardo Orozco López, Fabio Orozco López, Yenny Alvery García Zuluaga, Eunice Serna Montenegro, Victoria Elena Gómez Calvache, Enilda Ofir Espinosa Victoria, Yolanda Arango López, Margi Ospina Orozco, Clara Inés Garzón, Wilber Agustín Pitre, Leonor Cristina Garcés Gil, Omaira Valles de Meneses, Yani Yesenia Prado Valencia y la demandante, sin que se advierta que funja como propietario inscrito el aquí demandado, por lo que deberá efectuar la corrección del poder y la demanda teniendo en cuenta los prenombrados propietarios, con la explicación pertinente, señalando además la dirección física y electrónica donde reciban notificaciones personales a efecto de continuar el trámite del proceso (Arts. 74 y 82 Núm. 2 y 10 CGP).

2.-Teniendo en cuenta que la demandante funge como propietaria de una cuota parte del predio identificado con M.I. No. 370-81940 de la Orip de Cali (*Anotación 38 del certificado de tradición*), no se explica el interés de demandar la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de una porción respecto del cual tiene el derecho real de dominio, por lo que deberá precisar y de ser el caso corregir el poder y la demanda (Art. 74 y 82 Núm. 4 y 5 CGP).

3.-La demanda no cumple con lo dispuesto en el art. 83 CGP, toda vez que en tratándose de un predio rural, el demandante deberá indicar su localización, los colindantes actuales y todo otro dato que identifique el predio en la región.

¹ Archivo 002, Fls. 55-56 del e.e.

4.-No indica en el acápite de notificaciones que la dirección de correo electrónico donde recibirá notificaciones es la que fue inscrita en el Registro Nacional de abogados (art. 5º Ley 2213 de 2022).

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos so pena de rechazo de la demanda (Art. 90 CGP).

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica²
RAD: 760013103003-2024-00088-00



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9b9f8a316433695110a423958665691cbd31a4250a571c0fb41ebbbf9544bc5**

Documento generado en 29/04/2024 04:49:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>